

AUDIENCIA REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACION: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de junio del año 2026, siendo las 09:05 horas y en el marco del expediente RO-04631-P-0000 - O.C.D. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno C.D.O.D.3., asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ, con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada a los fines de resolver la incorporación del interno al Régimen Preparatorio para la Liberación

Fecha de agotamiento de pena 21/10/2027

Tutor propuesto: G.S.O.D.4.d.e.c.C.3.d.A.T.2.h.d.i..

Domicilio propuesto: calle E.C.P.N.1.d.B.P.d.l.l.d.A.

Todos los nombrados participan mediante el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que por medio de acta N° 119/2026 el Consejo Correccional dictaminó no propiciar el beneficio, al igual que el Sr. Director del Penal.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

TRANSCRIPCION DEL DEBATE

Juez: De esta manera les voy a dar la palabra a la defensa.

Defensa: Bien doctor, muchas gracias. Nos encontramos en esta audiencia tal como usted adelantó para solicitar que el señor O. sea incorporado al beneficio de salidas con supervisión en el domicilio de calle E.C.p.n.q.d.b.P.d.l.l.d.A.. Es el domicilio del padre de él. En esta ocasión nosotros proponemos la cotutoría de la señora J.O. y de C.A.O., que entiendo estaba regresando de trabajar; él sale a las nueve y, apenas llegaba a la vivienda, se iba a conectar junto con J. que se encuentra presente. Hago esa aclaración antes que nada: se solicita la cotutoría en estas salidas y ahora voy a ingresar un poco en lo que serían los argumentos, porque contamos hoy en día con un acta del consejo correccional, el acta ciento diecinueve del veinte veintiséis, que, si bien no propicia las salidas, en esto hay que ser claros, el dictamen es no propiciar las salidas.

Se debe al informe que se realizó desde el área de psicología donde habla del riesgo de reincidencia o el riesgo criminológico que lo ubica en un nivel moderado alto. El resto de las áreas es la incorporación al beneficio tanto del área legal, el área de trabajo, el área de educación, el área interna; y lo interesante acá es un poco lo que hace O.. Es un poco constatar qué es lo que dice el área de psicología para determinar que él no puede ingresar a estas salidas con supervisión y, más que nada, tener en consideración que estamos frente al único instituto de progresividad al que va a poder acceder. Las salidas con supervisión hoy en día constituyen el único instituto al que puede acceder O.. Por lo que también es un poco contradictorio que se exija un nivel de reinserción ya consolidado, porque eso vacía propiamente de contenido a este instituto, que es el que debe hacer, este trabajo. Uno pide este instituto para que él pueda acceder al medio libre previo a agotar la condena. Y ahí es donde va a conseguir la reinserción y va a poder llegar a estos objetivos que en general, el informe psicológico es lo que solicita. Y en este punto también es muy importante destacar –y creo y quiero que esto lo tengan en consideración– a medida que voy analizando el informe de psicología, porque el informe social y el informe de psicología son contradictorios entre sí. Tenemos un informe social que nos habla que hay la trabajadora social que se dirigió al domicilio, que entrevistó a la tutora y al padre, a la hermana y al padre; constató que hoy en día tiene las condiciones habitacionales, que hay una estabilidad económica, que hay inexistencia de antecedentes penales en los referentes y que podrían constituirse como un sostén, que hay predisposición al acompañamiento y una red familiar contundente y funcional. Por eso el área social emite un voto favorable. Pero en este punto, por otro lado, tenemos el área, psicología, que indica que la red de apoyo familiar es inconsistente. Y habla un poco de que la hermana no ha ido a visitar. Y también, recordemos que la hermana tiene un bebé de dos años, y que, además, también es decisión del interno si recibe las visitas o no. Porque tenemos que tener en cuenta que, para ingresar como visitas, hay que pasar por una instancia de requisas que es muy, muy agresiva. Y que no todos están dispuestos a pasar por eso. Y eso es una decisión personal, tanto de la familia como del señor O.. Es algo que debe tratar propiamente el área social. Y acá es como que, un poco, hace voz de la información del área social y la utiliza de una manera desmedida. Por eso entiendo que la interpretación a la que lleva el informe psicológico incurre en un razonamiento circular, en el cual sostiene que el beneficio no debe concederse porque no es suficiente. Pero a la vez tenemos a las salidas con supervisión, que su objetivo es favorecer y consolidar estos vínculos.

Entonces, si uno se queda solamente con la palabra o con el informe psicológico, nunca vamos a llegar realmente a concretar una progresividad. Porque no podemos salir de ese círculo de argumentos que nosotros ahora lo que queremos plantear con estas salidas con supervisión es que él puede alcanzar todo esto que se está indicando en el informe psicológico. Y que, incluso, tengo mis dudas sobre si realmente estas apreciaciones subjetivas que se hacen son basadas en los test que ha llevado adelante. Porque, si bien se indica que aplica estos test que son descriptos en la metodología del inicio del informe, no hay un correlato entre esta verificación empírica que se hace atrás de los test y la desvinculación con la evolución en el tratamiento. Porque tenemos un interno que tiene una evolución excelente en su tratamiento penitenciario, él está en periodo de prueba ya hace muchísimo tiempo, tiene 9.9. Y el área de psicología no nos explica, o sea, con estas afirmaciones que ya da, si hay indicadores concretos, cuáles son los indicadores, episodios institucionales, sanciones disciplinarias o conductas observables que nos digan que esto se puede corroborar. Porque nos dice “rigidez conectiva, retraimiento, hostilidad contenida, resentimiento subyacente, simulación positiva, limitada capacidad de insinc o de reflexión, identificación subjetiva con la actividad delictiva”. Nos habla de un montón de categorías de este tenor, pero no nos indica de dónde surge. Estas afirmaciones tienen que estar acompañadas de un correlato empírico, porque para eso se aplica toda la metodología de esos test, todas las técnicas. Para eso se aplica toda la metodología de esos test, todas las técnicas de evaluación psicológica, y no hay un correlato en el informe psicológico. Por eso entiendo que hoy en día no tenemos los elementos suficientes para darle el peso que se le está dando a este informe, que es para no propiciar las salidas y, más que nada, teniendo en consideración el impacto que esto causa en el régimen penitenciario de O.. Si hoy en día nos quedamos de brazos cruzados y aceptamos todo lo que dice el informe social, el informe psicológico –disculpen, O. no va a poder regresar al medio libre antes de agotar– porque, recordemos, que es muy corto el periodo de salidas con supervisión y que es el único instituto que él tiene. Entonces, acá tiene que hacerse una valoración diferente al resto de los institutos y, también, de acuerdo al tiempo que resta para concretar esta progresividad. Yo entiendo que hoy en día no hay un nexo causal entre las premisas y la conclusión que elabora la psicóloga con las técnicas y la historia del penitenciario que tiene, y, más que nada, también se verifica esta contradicción. Esto también le quita veracidad al informe; si el área social, quien es la indicada para hablarnos de los vínculos familiares y de cómo es el contexto familiar, el sostén que él tiene, nos dice

algo que después la psicóloga lo contraria, eso también le quita veracidad y credibilidad a la información que se está volcando en ese informe, y acá tenemos que hablar de valoración de la prueba, y y acá tenemos que hablar de valoración de la prueba, en estos términos. Por eso entiendo que acá se interpreta de manera contraria a los principios esenciales de la progresividad de la pena, cuál es el objetivo de las salidas con supervisión, porque estas salidas consisten en favorecer y consolidar progresivamente estos vínculos en el medio libre, y es un requisito previo que se puede acceder al beneficio. Y entiendo que se está desconociendo el principio de progresividad en el artículo 6 de la ley 24.660, e incluso en ese artículo hace poquito también tuvimos otra audiencia de revisión con la doctora Carrasco, donde la doctora Laura Pérez hizo un desarrollo sobre qué es el contenido del artículo 6, y es hacer todo lo posible –incluso el artículo dice la medida de lo posible– para alcanzar esta progresividad. Y acá se está actuando de manera contraria: se deja de hacer y se hace lo menos en lugar de favorecer esta progresividad. Incluso acá tengo que citar también los precedentes, tanto de la Corte Suprema –un precedente muy conocido, que es piedra angular también para lo que hace a la ejecución de la pena, que es el caso Gramajo–, que se rechaza, y este es un precedente para toda la Argentina, que se rechaza la utilización de criterios de peligrosidad como fundamento autónomo para agravar o prolongar esta respuesta penal y este test de criminología que hace la psicóloga, lo único que hace es utilizar criterios de peligrosidad. No hay un nexo causal con algo que se haya visualizado en esta metodología que se aplicó. Y, por otro lado, también, disculpe, ya estoy terminando, doctor, se desoye el mandato resocializador que la pena supone, y desde la corte interamericana también. Debo usar el último caso Lynn que se aplicó también sobre la necesidad de un control jurisdiccional extremo en estos actos administrativos. Y entiendo que, en caso de que su señoría no se encuentre con los elementos para resolver hoy en día por estas contradicciones que se hallan en los informes, es necesario que se acuda a otra voz –a otra voz profesional– que nos aclare esta situación, y por eso voy a dejar pedido que se realice un informe del CIF donde se apliquen las mismas técnicas, la misma metodología que se aplicó desde el área de psicología para evaluar si las respuestas son las mismas y para evaluar si se puede alcanzar las mismas conclusiones a través de la opinión de otra profesional, porque el impacto de rechazar las salidas hoy es irreparable. En un futuro, el señor no va a poder volver a acceder al medio libre previo a agotar la pena, porque el tiempo no nos alcanza y porque es el único instituto que él tiene.

Juez: Bueno, muy bien, gracias doctora. Vamos a escuchar al ministerio público fiscal.

Fiscal: Gracias, señor juez. Bueno, no quiero olvidarme: retomar lo que último que dijo la doctora, que el impacto del rechazo hoy por parte del juez de ejecución, sería como para dejarlo sin ningún beneficio a señor O.. Eh, si yo no tengo mal entendido, el señor agota el veintidós de octubre del veinte veintisiete. Si bien porque tiene producto del cómputo, siete meses y veintisiete días de artículo ciento cuarenta por estímulo educativo. Entonces, no es que si hoy se le rechaza, ya no puede volver a pedir. Falta más de un año, estamos en mayo al veintiséis, y agota en octubre del veintisiete. Así que entiendo que, por otra parte, y antes de comenzar con mi alegato, no quiero olvidarme esto también, ese informe que pide la doctora, bien lo pudo pedir antes. Hoy estamos en mayo, hoy tenemos que resolver con lo que tenemos. No sería la primera vez que un defensor pide una pericia al CIF; debió pedirla como para contar con más herramientas.

Defensa: Disculpe. En esto está el acuerdo interinstitucional: que no podemos pedir pericias por sí mismo, a menos que sea un caso de abuso sexual. Debemos acudir a la autorización del juez. Y por eso utilizo esta instancia para pedírselo.

Fiscal: Claro, pero lo hubieras pedido directamente por decreto, no fijar la audiencia, doctora; lo puede pedir como auxilio jurisdiccional, pero pedirlo. Incluso el doctor Ballvé pidió en Viedma al CIF una psiquiátrica de Serafini directamente. No sé cómo es ese acuerdo, si no ha variado. Pero lo que digo es que debió pedirla antes a criterio del Ministerio público fiscal. Por supuesto, quien tiene la última palabra es el doctor Romero. Paso a mis alegatos, pero quería dejar de estos argumentos porque tengo miedo de olvidármelos. Bueno, con respecto a lo que dice la defensa con el beneficio solicitado el día de la fecha, las salidas con supervisión para el señor O., tal como se dijo, tenemos un acta de Consejo Correccional de fecha 8 de mayo del 26, con un dictamen desfavorable del Consejo Correccional, con lo cual, ahí ya vamos teniendo, para tener en cuenta, no contamos con el requisito de la propuesta por parte del penal que nos exige la ley 24.660. Todos sabemos que es muy particular la situación del 56 bis, 56 quater, porque es muy escueta la reglamentación; entonces, siempre, tanto el servicio penitenciario como nosotros nos guiamos por la reglamentación del 17-18 de la ley 24.660, porque hay un vacío legal, nos remitimos siempre a ello. Entonces, producto del área psicológica que es desfavorable, las conclusiones del Consejo Correccional no propician, con lo cual ya el doctor Romera ya no cuenta con un requisito legal para hacer lugar a eso. Después veremos si correspondió o no que el Consejo Correccional se

haga eco del área de psicología. Igualmente, yo no soy psicóloga, no estoy autorizada para valorar todos los reproches que hizo la defensa acá, porque no tenemos conocimientos, pero, igualmente, digo que con lo que tenía el Consejo Correccional no propicia. De la misma forma actúa el comisario Matamala: no propicia, con lo cual no tenemos el requisito del 18 llevado, como dije, al 56 bis, 56 quater. Como requisito, bueno, sí contamos con requisito temporal, producto de esta reglamentación. Contamos con requisito temporal, producto de esta rebaja por estímulo educativo; este adelantamiento, mejor dicho, cuenta con conducta 9, concepto 9, periodo de prueba, de acuerdo al registro nacional de reincidencia que averiguó este Ministerio Público Oficial, no tiene nuevas causas abiertas en trámite en la que interese la detención de O.. Y con respecto al informe psicológico que dice que es contradictorio con el área social, no quiero olvidarme de ir contestando los agravios de la defensa, si bien en una parte puede haberse expedido sobre la red de apoyo familiar y demás, que para el área social es importante, no tienen esos temas en una red de contención, hay predisposición por parte de la hermana, no están en conflicto con la ley, gente con cultura del trabajo, por algo evaluó favorablemente el área social, porque evaluó estos requisitos como favorables. Y al margen de la discrepancia o la contradicción que cita la doctora Martínez –que la podríamos obviar o reprochársela–, lo cierto es que, además de esa aparente contradicción por parte de la defensa, lo que sí es concreto, y yo no me siento capacitada, no soy psicóloga, para decir si estos test que nombra el proceso llevado a cabo –entrevista criminológica, evaluación del estado mental, personal bajo la lluvia, cita todos los test que nombró–, yo no soy quien para decir acá si los cumplió o no los cumplió. En todo caso, deberíamos tener una pericia pedida por la parte interesada para poder decir si le erró la psicóloga, con lo que tenemos, aparte, más allá de la red de contención que no se niega ni se critica, se valora, al contrario, a la familia, a la predisposición que tienen. En realidad una cosa es la evolución –que también no se le está negando- la buena evolución intramuros a O., producto de lo cual tiene 9-9 pruebas y que ha adelantado, tiene distinto de otras personas, que tiene varios meses de artículo 140. Hay otros que llegan con el cómputo original. Eso también es para valorar; pero una cosa es intramuros en la conducta que tenga aquí y lo que nos ilustra, a lo humilde criterio de esta fiscal, lo que nos ilustra la profesional del área de psicología es sobre los riesgos, sobre el riesgo criminológico que no es un detalle menor, moderado a alto, que concluye y da sobradas, que no tienen nada que ver con la hermana, ni con el padre, ni que se la fueran a visitar, si hay requisito o no. Fíjense, solamente voy a nombrar unas

frases, doctor, porque a mí, a mi criterio, no me puedo apartar –y entiendo que usted no debería apartarse del informe psicológico, por algo de la doctrina legal obligatoria, que es una guía que tenemos (no es doctrina legal obligatoria, pero es una guía que tenemos en distintos tribunales de revisión de la General Roca de la circunscripción, y también algunos que han sido confirmados por el Tribunal de Impugnación)–. Dice la licenciada, ya me olvidé el nombre, Galván, lo cual da cuenta de: “Necesidad de control interpersonal y dificultades para posicionarse desde un lugar genuinamente reflexivo dentro del dispositivo evaluado. Se observa minimización y naturalización de la actividad criminal, sin advertirse indicadores consistentes de arrepentimiento ni elaboración crítica”. Por eso digo, voy a leer determinados puntos que lo evaluó específicamente al señor O., que nada tiene que ver con el informe social o con la contención que le pueda dar su hermana o su padre. “Se caracteriza, además, por un discurso predominantemente desafectivizado, incluso al abordar contenido significativo de su teoría personal, familiar y delictiva. Asimismo, se observa en indicadores de simulación positiva, tendientes a intentar mostrarse adaptado y colaborador, coexistiendo ello con mecanismos defensivos de negación y externalización de responsabilidades. Presenta dificultades en el establecimiento de vínculos interpersonales genuinos y utiliza mecanismos de defensa primitivos tendentes al aislamiento, retraimiento y negación. Rasgos de impulsividad, hostilidad contenida y oposición pasiva, consistiendo en modalidades de aparente adaptación institucional, con importantes motus de resentimiento subyacente. Estos rasgos intensivos y operativos de personalidad incrementan la desadaptación en términos sociales y criminológicos, configurando un psiquismo rígido, con escasa flexibilidad cognitiva y limitada capacidad reflexiva respecto a la conducta y el pensamiento”. Bueno, habla de esto, avanza, pero voy a la conclusión: “Conforme el análisis de factores históricos, clínicos y de gestión de riesgo, contemplados en los lineamientos orientativos del instrumento HCR 20 se ponderan especialmente como variables de relevancia: antecedentes, reiterancia de conductas delictivas, identificación subjetiva de la actividad delictiva, limitada capacidad de reflexión, minimización de conductas criminales, rigidez psíquica, mecanismos defensivos primitivos, dificultades vinculares y escasa consolidación de soportes externos efectivos. Se estima que el riesgo de reincidencia y/o desadaptación social se ubica en un nivel moderado alto, por lo cual este equipo técnico criminológico emite votos desfavorables”. Con esto entiendo que la única forma de apartarse al doctor Romera sería o con otra pericia o que interprete que hay una

incoherencia tal que nosotros, sin conocimiento, que mencionara a otra persona, que mencionara otro delito, que sin conocimientos de la materia que rige la psicología, podríamos decir: sí, no corresponde hacer lugar a este informe y también, igual, tendríamos que volver atrás, porque no hay propuesta favorable del Consejo Correccional, no tenemos propuesta, no contamos con los requisitos legales. Sobre esto, y si bien, como digo, hay una similitud, pero el beneficio viene a ser el mismo, con otro nombre, mucho más acotado por el régimen de salidas con supervisión, pero es salida al medio libre. Ya ha dicho el Tribunal de Revisión, justamente integrado por la doctora Pérez –que la mencionó la doctora Martínez un ratito, Garrido y Stadler, en autos Reinao-. “El Tribunal ha tomado una decisión y lo ha hecho por unanimidad, decidiendo confirmar la resolución del juez de ejecución. Ha tenido en cuenta fundamentalmente que el informe psicológico, que como bien señala la Fiscalía, no es uno de los informes más del Consejo Correccional, sino que tiene trascendencia y peso en la obtención del beneficio al momento de resolver. Por lo tanto, si el análisis del equipo interdisciplinario así lo entendió y el director no propició las salidas, que es uno de los requisitos que establece el artículo 17 y 18 de la ley 24660, será un cuadro que fundamenta suficientemente la decisión del juez de ejecución, y en función de ello la hemos confirmado”. Veo dos presentes más, doctor, si me permite, y ya con esto termino. Autos Quintreman Cristian, doctores Camarda, Stadler y Martínez Vivot. Habla el doctor Stadler, dice: “En realidad no tendríamos que dar demasiados fundamentos porque adherimos en un todo al dictamen que ha dado en el día de la fecha la señora fiscal, que ha sido minuciosa al establecer cuáles son los requisitos que indica la ley y que en este caso no se encuentran cumplidos. Es más, lo que consideramos que si el juez de ejecución hubiese hecho lugar en este caso a las salidas transitorias solicitadas por el imputado sin cumplir con los requisitos legales hubiese cometido un delito que se llama abuso de autoridad por dictar una resolución contraria a la ley. El juez de ejecución no puede hacer lo que quiere, no puede en este caso que la ley exige determinados requisitos como por ejemplo que el beneficio sea propiciado por el director del establecimiento cuando hay dictámenes debidamente fundados en una ciencia que le es ajena al juez de ejecución” y en este caso está el psicológico, “o puede apartarse como digo porque eso sí sería arbitrario y quizás lo haría incurrir en un delito de que es el abuso de autoridad”. Autos Quintreman Raúl, otro, Camarda, Pellizoni, Sánchez Freyte, los jueces. El doctor Sánchez Freyte, que no es un detalle menor los conocimientos que tiene ese juez, dice: “El artículo 17 dice que las salidas transitorias

son a pedido del director de un organismo y de otro organismo más, quiere decir que debe tener conformidad de tres organismos, para no errarle, el 17 dice del director, del organismo técnico criminológico y del consejo correccional, no pide de uno solo, entonces al tribunal no le interesa cómo logre esa mayoría y acá coincidimos con la fiscalía”. Bueno sigue mencionando que no contamos con propuesta además, dice: “y coincidimos con la fiscalía que ante la eventualidad de riesgo alto de la que serán los motivos no solamente para protección de la sociedad sino que se coincide con la fiscalía que para protección de él, si no está en condiciones de salir, tenga una propuesta en ese sentido, el juez la recogió y nosotros tenemos, que entendemos que es razonable y que no es arbitraria y lo confirmamos”. Tengo más, Espinoza, que también hablan del psicológico, que también habla que no se puede apartar, Ibáñez Emir, son numerosos. Ningún tribunal de revisión va a confirmar contra un dictamen psicológico desfavorable una que se haga lugar al beneficio. Me podrá decir la doctora, pero no exige esto el 56 quater, pero no podemos desconocer que el régimen por el delito por el que fue condenado O. es mucho más restrictivo. Más podemos sacarle los requisitos que tiene. Las salidas transitorias comunes de la ley 24660 podemos exigirle menos alguna salida con supervisión.

Con lo cual, señor juez, con todos estos argumentos me opongo a que se haga lugar en el día de la fecha a las salidas con supervisión de O.. Eso es todo.

Juez: Bueno, doctora.

Defensa: Doctora, última palabra cortito.

Juez: Sí, doctora Martínez, adelante

Defensa: Bien. En primer lugar, por supuesto, el voy a retomar el argumento que dejó la doctora Carrasco en relación a que no podemos confundir los institutos. Una cosa son las salidas transitorias que tienen objetivos diferentes al régimen preparatorio para la liberación y esto también fue determinado por doctrina del STJ en la causa Juárez en el voto del doctor Barotto, donde diferencia explícitamente ambos beneficios, tanto los del 56 quater como los de las salidas transitorias y el 56 quater tiene sus requisitos. Las salidas transitorias tiene otros requisitos y no se puede aplicar para la analogía cuando tenemos doctrina legal del STJ que las diferencia. Eso para concluir por ese lado y por otra parte también quiero hacer un comentario, no para que se lo tomen personal y mucho menos, pero en esto también entiendo que es estrategia del caso de la defensa, lo

sabemos, pero en esto también entiendo que es estrategia del caso de la defensa, cómo elige solicitar lo que solicita, sea de manera escrita o de manera oral. Y hoy en día nos encontramos en un sistema acusatorio contradictorio. Y esas reglas se aplican también a los procesos de ejecución penal. Entonces, por favor, yo voy a pedir y en esto quiero que no se repita en otras instancias porque nos vamos a seguir encontrando, doctora Carrasco, que respete y que desde también desde los principios éticos que rigen nuestra profesión. Sí. Si yo hoy en día elijo hacer todo este análisis oral, es porque entiendo que es lo mejor para el caso y lo mejor también para el señor O. que se encuentra aquí presente escuchando todo.

Juez: Muy bien. Ojeda, ¿desea agregar algo usted a la audiencia?

El Condenado: Que se escuche en mi voz también. Yo sé que estoy por un delito grave y lo estoy cumpliendo. Eso me tengo que hacer cargo. Estoy haciendo cargo como corresponde. Querían ver una evaluación que en mi conducta vaya mejorando, ¿no? No me quedé acostado estos cinco años en el pabellón y que un día lleguen mis beneficios y que me los den. No, me los tengo que ganar y tengo que demostrar que cambié realmente. No tengo vicio, le diría a la doctora, a la psicóloga, que cada vez que yo salga de la institución, vuelva y se me hagan los test de dopaje. Eso quiero que se lo hagan en todo. Que lo hagan con todo. ¿Quieren ver un avance en mí? Ahora tengo treinta y cuatro módulos para terminar secundario. Me quedan siete y a fin de año cuando usted venga a la fiesta de fin de año, voy a terminar secundario. Esa es una, doctor. Otra, en estos años que estuve hice el curso de Derecho y Salud, Introducción a 24660, el curso del INTA, el curso de Gas de los Tres Elementos o Gas, Calorama y Cocible, hice el curso de Reparación en PC, participé en el taller socioeducativo. Cada vez que se me llamó a los turnos del Área Social participé como correspondiente, a los turnos del Área Psicológica, que no fueron muchos. En 2023 fueron muy poquitos, en 2024 muy poquitos, y ahora que llegué a mis beneficios me empezaron a tratar, pero estuvo medio flojita en el Área Psicológica. No voy a hablar más de ellos porque te tratan según en cuánto vos estés a gozar de tus beneficios, está bien. Ella es una profesional, yo no voy a poner en duda su observación sobre mí. Pero quiero que se vea todo eso, y yo no, dice que tengo una conducta como que trato de hacer las cosas bien como fingiendo, y no, yo llevo 5 años y 4 meses haciendo las cosas bien, no es que lo estoy fingiendo, llevo 5 años con la misma conducta y voy a seguir con esa conducta. Me queda un año y 4 meses. En estos 5 años, este año termino el secundario, quiero

seguir estudiando obviamente. Si tengo una buena conducta, todos los días a la mañana estoy corriendo en un patio, a la tarde estoy entrenando y nunca he tenido problemas con el personal ni con los internos. Después habla de que me muestro como una persona reprimida. No sé si necesita que me muestre mi sentimientos, yo dije todo lo que ella me preguntó, lo respondí. Después salí a mi casa casi 2 años a ver a mi hermana, no sé si se acuerda, doctor. Dos años y cumplí con toda la salida. Salí y volví sin tener problemas ni con el personal ni en el camino y nunca traje nada fuera de lo debido. Cumplí con todo. Cumplí con todo lo que me pidió el personal, la institución. Cumplí con todo para llegar a mis beneficios y no me los están dando. Ya no sé qué más hacer. Obviamente que mi conducta no la voy a cambiar. Si se termina la audiencia y me voy a correr al patio, no es que no me va a afectar, no vale que me afecte porque tengo ganas de irme. Exceso de ansiedad tengo y no lo vio la psicóloga. Tengo ganas de irme y no me quiero ir hoy, me quiero ir ayer, me quiero ir hace cinco años. Creo que nadie sabe mejor que yo cómo la estoy pasando, pero yo me estoy haciendo cargo de lo que yo hice. No digo que yo sea un santo, yo estoy por un delito de grave, robo por uso de arma de fuego, por robar en banda y no es que yo me haga la víctima. Yo soy culpable de lo que hice, pero lo estoy pagando.

Juez: Bueno, queda. Muy bien. Gracias.

Defensa: Me quiero rectificar el precedente que cité, no es Juárez, es Sotelo. Sentencia cuarenta y nueve del STJ del veinte veinticuatro.

Juez: Muy bien. Eh previo a a resolver hacer un cuarto Bueno, muchas gracias.

Bueno, muchas gracias. Luego de un cuarto intermedio, siendo las nueve y cuarenta y tres minutos esta judicatura va a hacer lugar al pedido de la defensa, solicitar una pericia psicológica al cuerpo de investigación forense de de la investigación o de de la circunscripción que el cuerpo forense entienda mejor y es así que a la espera de esa de esa entrevista que va a tener y del informe continuaremos con la audiencia respecto del beneficio de las salidas con supervisión del señor O..

Defensa: Doctor, a mí me gustaría ofrecer los puntos de pericia, lo puedo hacer a través de un escrito dirigido a usted o al CIF.

Juez: Sí, lo puede hacer a la judicatura y se lo enviaremos al CIF. Bueno, tal vez podamos ahorrarnos un paso si se lo manda al CIF.

Defensa: Bien, sí, sí, en el escrito que autoriza la intervención, lo envío directamente.

Juez: Bueno, entonces lo hacemos así, que usted le presente al cuerpo forense los puntos de pericia eh sujetos a realizar la entrevista.

Por ello el Sr. Juez de Ejecución, Dr. FERENANDO ROMERA, **RESUELVE:** Solicitar una pericia psicológica al Cuerpo de Investigación Forense, del interno C.D.O.D.3., alojado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca, cuyos puntos de pericia serán solicitados por la Defensa a cargo de la Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N°; y al Cuerpo de Investigación Forense CONSTE.